

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.952/2015.

Arica, octubre 06 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.528/2015, de junio 05 de 2015, Decreto Exento N° 00.910/2015, de septiembre 28 de 2015, Traslado REC. N° 529.15, de octubre 02 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.528/2015, de junio 05 de 2015, se crea en la Universidad de Tarapacá, la Escuela de Medicina, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del D.F.L. N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por Decreto Exento N° 00.910/2015, de septiembre 28 de 2015, se promulga el Acuerdo N° 1731 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, que crea la Carrera de Medicina y aprueba el Plan y Programas de Estudio correspondiente.

Que, dentro del Plan de Estudios de la Carrera de señalada en el párrafo precedente, se contempla la asignatura de Anatomía, la que para un mejor desarrollo requiere contar con osamentas humanas para su estudio y fines científico.

Que, actualmente, el Cementerio General de la ciudad de Arica, se encuentra bajo la dependencia de la Ilustre Municipalidad de Arica y conforme el Artículo 4, letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que estas pueden desarrollar directamente con otros órganos de la Administración del Estado actividades relacionadas con la salud pública.

Que, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, según lo dispone el Artículo 144 del Código Sanitario, le corresponde la autorización para la exhumación de cadáveres o restos humanos y traslado, sin distinguir el tipo de cementerio en el que se pretende efectuar la exhumación.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ENTREGA DE HUESOS HUMANOS CON FINES DOCENTES ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPAL DE ARICA, SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 11 de agosto de 2015; contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

09 OCT 2015



CONVENIO DE COLABORACION PARA ENTREGA DE HUESOS HUMANOS CON FINES DOCENTES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ARICA Y PARINACOTA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA

En Arica, a 11 de Agosto de 2015, entre la **Ilustre Municipalidad de Arica**, representada por su Alcalde Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Chileno, R.U.T N° [REDACTED], ambos con domicilio en Calle Rafael Sotomayor N° 415, Arica, por una parte; la **Secretaria Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota**, representada en este acto por la SEREMI, Doña Giovanna Calle Capuma, chilena, matrona, R.U.T. N° [REDACTED] ambas domiciliados en Calle Maipu N° 410, Arica; y la **Universidad de Tarapacá**, representado por su Rector, don Rudecindo Arturo Flores Franulic, R.U.T. N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, vienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración.

ANTECEDENTES.

La Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

En este sentido, en marzo de 2016 ingresará la primera promoción de estudiantes de Medicina de la Universidad de Tarapacá, la cual dentro de su plan de estudios contempla la asignatura de Anatomía, la que para un mejor desarrollo requiere contar con osamentas humanas para su estudio y fines científicos.

Por su parte, según lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 18.096, las municipalidades tomaron a su cargo los cementerios situados dentro de sus respectivos territorios comunales que pertenecían a los servicios de salud.

Actualmente, el Cementerio General de la ciudad de Arica se encuentra bajo la dependencia de la Ilustre Municipalidad de Arica y conforme el Artículo 4, letra b) de la Ley N° 18.695, establece que estas pueden desarrollar directamente con otros órganos de la Administración del Estado actividades relacionadas con la salud pública.



Sobre el particular, el artículo 38 del reglamento general de cementerios, dispone que; "Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la dirección del cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito dichos restos a las universidades públicas o privadas que impartan una carrera en el área de la salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas entidades".

Por último, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, según lo dispone el Artículo 144 del código sanitario, le corresponde la autorización para la exhumación de cadáveres o restos humanos y su traslado, sin distinguir el tipo de cementerio en el que se pretende efectuar la exhumación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Uno. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

Dos. La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Tres. Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por las partes. En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Cuatro. Los aspectos u objetivos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

1. Universidad de Tarapacá e Ilustre Municipalidad de Arica: Colaboración en tramitación expedita de solicitud de autorización para recolectar osamentas de las fosas comunes del cementerio general de Arica, por Funcionarios de la Universidad de Tarapacá, para procesarlas en el Laboratorio de Anatomía y así contar con material docente y educativo para brindar una mejor calidad de docencia a los alumnos de las Carreras Médicas de la Universidad de Tarapacá.



2. Universidad de Tarapacá y Secretaria Ministerial de Salud de Arica y Parinacota: Colaboración en tramitación expedita de solicitud de autorización para para la exhumación de cadáveres o restos humanos del Cementerio General de Arica y su traslado.

3. La Universidad de Tarapacá se compromete en solicitar las autorizaciones pertinentes en cuanto requerimiento sea necesario a la Ilustre Municipalidad de Arica y Secretaria Regional Ministerial de Salud para cumplir con los fines científicos objeto del presente convenio.

4. Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos o acuerdos específicos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos inseparables del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Uno. El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la respectiva notificación personal o por carta certificada, del acto administrativo que lo aprueba. El convenio tendrá una vigencia de 1 año renovable en los términos de lo dispuesto en el punto dos de la presente cláusula.

Dos. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término a este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique fehacientemente esta voluntad o intención a la otra parte, con una antelación mínima de DOS (2) MESES, sin que ello irrogue obligación de indemnización a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Tres. Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

Cuatro. La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su permanencia en vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo



serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula. La SEREMI de salud no podrá incurrir en gastos producidos por el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINADORES DEL CONVENIO.

Uno. Cada una de las partes designará a través de Acto Administrativo a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo. Lo anterior se notificará a través de carta certificada.

Dos. En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio, deberá informar de forma fehaciente a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador, en conformidad al párrafo precedente.

CLÁUSULA QUINTA. CONVENIO MARCO / ESPECÍFICOS.

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA. CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentasen en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes. En caso de persistir en el conflicto, se otorga competencia a los Tribunales de Justicia de Arica, a fin de resolver la controversia.

CLAUSULA OCTAVA: PERSONERIAS.

La personería jurídica de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.



La personería de don **SALVADOR URRUTIA CARDENAS** para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, consta de Decreto de Nombramiento N° 9074 de fecha 6 de diciembre de 2012.

La personería de doña **GIOVANNA CALLE CAPUMA** para representar a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota emanan de Decreto Supremo N° 61, de abril 2 de 2014, del Ministerio de Salud.

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



Salvador Urrutia Cárdenas
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Arica



Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector
Universidad de Tarapacá



Giovanna Calle Capuma
SEREMI
Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARÍA DE LA
UNIVERSIDAD
ARICA

REPÚBLICA DE CHILE
11/9/2015
ASESOR
JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE ARICA